

**POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS
DE
"MUZA GESTION DE ACTIVOS, SGIIC, S.A."**

POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

1.- DEFINICIONES, OBJETIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.

1.1.- Objetivo.

El objetivo perseguido es la detección y actualización permanente de situaciones de conflictos de interés reales o potenciales y evitar que dichas situaciones lleguen a producirse o que, en el caso de que ello no resulte posible, se realice una gestión adecuada de los conflictos de interés producidos, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, mediante un procedimiento de registro y comunicación dentro de la organización.

La política sobre gestión de los conflictos de interés será circularizada entre todas las "personas competentes" y forma parte del Reglamento Interno de Conducta.

1.2.- Definiciones.

Son conflictos de intereses los que pueden surgir cuando se actúa de forma imparcial al prestar servicios de inversión o auxiliares, o una combinación de los mismos y cuya existencia pueda menoscabar los intereses de una IIC cliente a juicio de un observador neutral.

Para identificar un conflicto de interés, se debe tener en consideración, como criterio mínimo, si la Sociedad o una "persona competente" (según se define en este punto), o una persona directa o indirectamente vinculada a la Sociedad mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones, ya sea como consecuencia de la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o la realización de actividades de inversión, o por otros motivos:

- La Sociedad o la persona considerada puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente;
- La Sociedad o la persona considerada tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado;
- La Sociedad o la persona considerada tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente;
- La Sociedad o la persona considerada desarrolla la misma actividad que el cliente;
- La Sociedad o la persona considerada recibe o va a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.

Se considerarán "**personas competentes**" las siguientes:

- Los administradores, socios (o personas equivalentes), empleados o agentes vinculados de la Sociedad.
- Los administradores, socios (o personas equivalentes) y empleados de los agentes vinculados de la Sociedad, en su caso.
- Cualquier otra persona física cuyos servicios se pongan a disposición y bajo el control de la empresa o de un agente vinculado a la empresa y que participe junto a la Sociedad en la prestación de servicios de inversión.
- Otras personas físicas que, como consecuencia de un contrato de externalización suscrito con la Sociedad, presten servicios a la Sociedad para que ésta, a su vez, preste servicios de inversión.

Estas personas, por razón de su cargo, tienen acceso a información sensible con la que pueden derivarse conflictos de interés.

Las "personas competentes" tendrán permanentemente formulada ante la Unidad de Cumplimiento Normativo y mantendrán actualizada, una declaración de "**personas vinculadas**" en la que consten sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con clientes o sociedades cotizadas en Bolsa.

Tendrá la consideración de "vinculación económica" la titularidad directa o indirecta de una participación superior al 5% del capital de una Sociedad no cotizada o al 1% del capital en sociedades cotizadas.

Tendrá la consideración de "vinculación familiar" el parentesco hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad (ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuges o persona unida a él por vínculo semejante, cualquiera de ellos), con clientes o con personas que ejerzan cargos de administración o dirección en sociedades clientes o cotizadas.

La declaración incluirá las vinculaciones distintas de las expresadas que, a juicio de un observador externo y ecuaníme, podrían comprometer la actuación imparcial de un consejero o empleado. En caso de duda razonable a este respecto, los "Consejeros y Empleados" deberán consultar a la Unidad de Cumplimiento Normativo.

El listado de personas vinculadas será custodiado por la Unidad de Cumplimiento Normativo.

Se considerarán "áreas separadas" las áreas de negocio especialmente sometidas a conflicto de interés.

1.3.- Principios generales.

La Sociedad ha establecido principios generales de actuación en materia de gestión de conflictos de interés destinados a:

- Garantizar que las personas competentes que participen en distintas actividades que impliquen un conflicto de intereses, desarrollen dichas actividades con un nivel de independencia adecuado al tamaño y actividades de la Sociedad y del grupo al que pertenece, y a la importancia del riesgo de menoscabo de los intereses de los clientes.
- Impedir o controlar el intercambio de información entre personas competentes que participen en actividades que comporten el riesgo de un conflicto de intereses, cuando el intercambio de esta información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes;
- Establecer la supervisión separada de las personas competentes cuyas funciones principales sean la realización de actividades o la prestación de servicios por cuenta o en favor de clientes con intereses contrapuestos, o que representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la empresa;
- Suprimir cualquier relación directa entre la remuneración de las personas competentes que desarrollan principalmente una actividad y la remuneración de otras personas competentes que desarrollan principalmente otra actividad, o los ingresos generados por éstas, cuando pueda surgir un conflicto de intereses en relación con estas actividades;
- Impedir o limitar que cualquier persona ejerza una influencia inadecuada sobre la forma en que una persona competente realiza servicios o actividades de inversión o auxiliares;
- Impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una persona competente en diversos servicios o actividades de inversión o auxiliares cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de intereses.

Los principios generales que rigen en la Sociedad son:

- Se deberá dar prioridad a los legítimos intereses de las IIC, procurando evitar que entren en conflicto y cumpliendo con lo estipulado legalmente, desplegando la máxima honorabilidad diligencia, lealtad, neutralidad y discreción.
- Se deberá garantizar que las personas competentes, cuando participan simultáneamente en distintas actividades que implican conflictos de interés que puedan menoscabar los intereses de las IIC gestionadas, desarrollen dichas actividades con un nivel de independencia adecuado al tamaño y actividad de la Sociedad.
- No se multiplicarán las transacciones de forma innecesaria y sin que ello reporte beneficios para los clientes.
- No deberá privilegiarse a ningún cliente cuando exista conflicto de intereses entre varios. En particular, se respetará el sistema de ejecución y reparto de órdenes que, siendo compatible con la normativa vigente, se tenga establecido.
- No se antepondrá la venta de valores propios a los de los clientes, cuando éstos hayan ordenado vender la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones.
- Se cumplirá y hará cumplir con todo rigor las demás reglas, derivadas de disposiciones legales o reglamentarias o adoptadas de modo complementario por la Sociedad, que tengan por objeto prevenir o tratar adecuadamente conflictos de interés.

- Se identificarán las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.
- Las "personas competentes" no realizarán ni promoverán conducta alguna que, por implicar la utilización o transmisión indebida de información privilegiada o manipulación del mercado, pueda constituir abuso de mercado.
- Las "personas competentes" no podrán utilizar la información reservada obtenida por ellos mismos en la Sociedad o, en general, la información reservada obtenida por ésta, en su propio beneficio, ni directamente ni facilitándola a clientes seleccionados o a terceros sin conocimiento de la entidad.
- Las "personas competentes" de la Sociedad no podrán aceptar gratificaciones ni regalos de clientes, por encima de un límite aprobado.
- Las actividades desarrolladas en cada momento por la Sociedad, según lo previsto en su Programa de Actividades, constituyen actividades reservadas a los profesionales que, de acuerdo con su estructura organizativa, haya determinado la Sociedad. Estas actividades se realizarán siempre en nombre de la Sociedad, por lo que a las "personas competentes" les queda prohibida la realización de actividades paralelas o al margen de la Sociedad.
- Los empleados de una determinada área separada no realizarán funciones para otra área separada, sin perjuicio de las funciones, en particular de supervisión y coordinación, que ejerza el personal directivo.

2.- DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

La Sociedad identifica y cataloga situaciones que supongan un conflicto de interés, real o potencial.

2.1.- Instrumentos y situaciones susceptibles de generar conflicto.

- Áreas de negocio especialmente sometidas a conflicto de interés, de la propia Sociedad y, en su caso, de empresas del Grupo:
 - Departamento de Gestión de IIC.
 - Contratación de productos financieros por cuenta de la propia Sociedad con el objetivo de rentabilizar sus recursos propios.
- Personas que puedan estar sometidas a situaciones de conflictos de interés: se considera que pueden estar sometidas a situaciones de conflicto de interés las siguientes personas:
 - "Personas competentes", según la definición realizada en el Reglamento Interno de Conducta y reflejadas en este documento.
 - "Personas vinculadas" a las "personas competentes".
- Personas competentes con acceso a información sensible con los que pueden surgir conflictos de interés:
 - Los que tengan acceso a información privilegiada.
 - Los que tengan acceso a información reservada, especialmente cuando dicha información se refiere a clientes IIC de la Sociedad o actividades sensibles realizadas por la Sociedad.
 - Los que formen parte de órganos de administración en otras sociedades con las que puedan surgir conflictos de interés.
- Instrumentos financieros con los que hay mayor probabilidad de que se den situaciones de conflicto de interés:
 - Productos cotizados poco líquidos.
 - Instrumentos financieros emitidos (cotizados y OTC) por personas vinculadas y depositario.

Las situaciones que pueden generar conflictos de interés son, con carácter no exhaustivo:

- Asignación de operaciones a IIC gestionadas, con posterioridad a su ejecución.
- Operaciones en las que hacen de contrapartida IIC entre sí o alguna de las IIC gestionadas con la propia Sociedad.

- Ejecución o transmisión de órdenes por cuenta de las IIC gestionadas sin respetar el orden cronológico con el que fueron adoptadas las decisiones de gestión.
- Aplicación de diferentes comisiones a IIC sin que exista una justificación aparente por volumen de la operación, plazo, etc.
- Cuando en la prestación del servicio de gestión de IIC, la Sociedad pudiera incrementar sus comisiones mediante una mayor rotación de la cartera.
- Existencia de "incentivos", tal y como quedan éstos definidos en este documento.

2.2.- Catálogo de posibles conflictos

La Sociedad ha detallado situaciones posibles que deben ser identificadas como potenciales conflictos:

- Entre diferentes tipos de productos (p.ej. el posible incentivo implícito a vender productos de mayor riesgo, normalmente relacionados con un mayor margen o beneficio para la Sociedad y, en última instancia, para el gestor en términos de bonus).
- Referido a un tipo de instrumento financiero, por la existencia de productos con diferentes comisiones: en el sentido de que se pudiera gestionar un fondo con comisión de gestión superior a otros fondos comparables.
- Cuando la retribución percibida por la persona competente que preste el servicio de Gestión esté basada en el rendimiento de la cartera.
- Cuando una persona competente tenga una vinculación económica, familiar o de otro tipo con una empresa cotizada en bolsa o emisora de algún instrumento financiero.
- Supuestos en los que la Sociedad o una persona competente pudiera recibir de una persona distinta al cliente un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente
- Atribuciones de operaciones en el sentido de que se pueda dar prioridad a las operaciones de la Sociedad para beneficiarse de condiciones más ventajosas frente a otras operaciones de clientes.
- Venta de valores por cuenta de IIC en mercados poco líquidos o no transparentes, que pudieran suponer un alto beneficio para la Sociedad. Rotación excesiva de las carteras.
- Se pueda recibir de una persona distinta del cliente IIC un incentivo en relación con el servicio prestado al mismo, distinto de la comisión estándar o coste del servicio.
- La Sociedad reciba retrocesiones de entidades financieras por aportación de negocio a las mismas.
- Transmisión de órdenes de compra y venta sin respetar el orden con el que fueron adoptadas las decisiones de inversión.
- Aplicaciones entre IIC gestionadas por la propia Gestora.

3.- PROCEDIMIENTO PARA TENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO EL CATÁLOGO DE CONFLICTOS DE INTERÉS REALES O POTENCIALES.

El Órgano de Seguimiento del RIC es el órgano encargado de tener permanentemente actualizado el catálogo de conflictos de interés, así como de tener archivada toda la información, comunicaciones, análisis, etc. que se generen en el proceso de mantenimiento del catálogo de conflictos de interés.

A tales efectos, cualquier empleado que detecte una situación de conflicto de interés, lo debe trasladar inmediatamente a dicho Órgano, quien lo analizará y propondrá las medidas a adoptar, en su caso.

En cualquier caso, será el Consejo de Administración quien, en última instancia apruebe el catálogo de posibles conflictos de interés.

Uno de los puntos a tratar por el órgano de seguimiento del RIC es siempre la consideración y análisis de posibles nuevos conflictos de interés o la revisión o baja de los existentes.

La decisión adoptada por el Órgano de Seguimiento del RIC podrá basarse en la información recabada de las áreas de negocio o de terceros.

El acuerdo del Consejo de Administración debe estar argumentado y documentado. Dicho conflicto de interés, será incluido en el "catálogo de conflictos de interés".

4.- PROCEDIMIENTO PARA EVITAR QUE SE PRODUZCAN CONFLICTOS DE INTERÉS.

4.1.- Aprobación de un Reglamento Interno de Conducta.

En relación al Reglamento Interno de Conducta, la estructura organizativa es la siguiente:

- Al Consejo de Administración le compete aprobar el RIC y las modificaciones posteriores, así como garantizar su envío, en su caso, a la CNMV para su supervisión.
Además, el Consejo de Administración es el responsable de aprobar y supervisar la política de cumplimiento del RIC llevada a cabo por la Unidad de Cumplimiento Normativo.
- A la Unidad de Cumplimiento Normativo le corresponden, en relación al RIC, las funciones de control definidas en el Manual de Procedimientos de Cumplimiento Normativo

4.2. Gestión de las "operaciones vinculadas".

La gestión de conflictos de interés que realiza la Sociedad, se basa en buena medida en el tratamiento de "operaciones vinculadas", según lo detallado en su Procedimiento.

4.3. Mantenimiento de un adecuado grado de independencia y una adecuada segregación de funciones.

La Sociedad toma las medidas que se enumeran a continuación para impedir o controlar el intercambio de información entre "personas competentes" que comporten un riesgo de conflicto de interés, cuando dicho intercambio de información pueda ir en detrimento de los intereses de una o varias IIC gestionadas.

- Tendrá la consideración de información no sensible, y por lo tanto podrá transmitirse libremente, aquella que no pueda utilizarse, consciente o inconscientemente, en detrimento de los intereses de una o varias IIC. El resto de información será considerada información sensible o privilegiada.
- La clasificación entre información sensible y no sensible o privilegiada será realizada por la Unidad de Cumplimiento Normativo, tras la correspondiente información aportada a dicha Unidad por el Área de Actividad implicada y por el Consejo de Administración
- La Unidad de Cumplimiento Normativo establecerá los procedimientos y medidas a seguir en relación a cada tipo de información sensible o privilegiada, informando de ello al Consejo de Administración y a las "personas competentes" afectadas.
- Cada "persona competente" custodiará su propio archivo de información sensible, que deberá mantener fuera del alcance del resto de personas, salvo autorización previa de la Unidad de Cumplimiento Normativo.
- El acceso al archivo de otra persona deberá ser autorizado por la Unidad de Cumplimiento Normativo, previa solicitud justificada de la persona que desea acceder al archivo.
- La Unidad de Cumplimiento Normativo llevará un registro con las personas que solicitan acceder al archivo de información sensible de otra persona competente, los motivos de la solicitud y si dicho acceso ha sido o no autorizado por la Unidad de Cumplimiento Normativo. La Unidad de Cumplimiento Normativo sólo podrá autorizar la solicitud en casos estrictamente necesarios y cuando la persona que accede a la información haya suscrito un "compromiso de confidencialidad". Las personas competentes que hayan recibido y aceptado expresamente el Reglamento Interno de Conducta, y por lo tanto hayan suscrito un pacto de confidencialidad, no necesitarán firmar un nuevo compromiso de confidencialidad.
- Las personas que presten servicios a la Sociedad y/o que tengan acceso a información sensible o privilegiada, deberán suscribir igualmente un pacto de confidencialidad.
- No será necesaria la autorización por parte de la Unidad de Cumplimiento Normativo cuando el acceso a la información sensible o privilegiada sea por personas situadas jerárquicamente por encima y el acceso a la información sea necesaria para la coordinación o dirección de la actividad o para la adecuada prestación del servicio. En este caso, será suficiente una comunicación a la Unidad de Cumplimiento Normativo de que dicho acceso a la información ha tenido lugar.

Adicionalmente, se han establecido las siguientes medidas para evitar situaciones de conflicto de interés entre IIC o de éstos con la Sociedad o "personas competentes", evitando el flujo de información entre áreas separadas:

- Será responsabilidad del Consejo de Administración, u órganos o personas delegadas, dotar a la Sociedad de una estructura organizativa y funcional que garantice dicho objetivo y medidas.
- La Sociedad establecerá si fuera necesario barreras físicas y de sistemas que garanticen razonablemente que no exista intercambio de información susceptible de generar perjuicio en los intereses de los clientes. En este sentido, la Sociedad ha establecido acceso restringido a registros informáticos. En todo caso, se seguirá el principio de "proporcionalidad" al tamaño y actividad desarrollada por la Sociedad.
- La Unidad de Cumplimiento Normativo realizará comprobaciones periódicas, al menos anuales, de la eficacia de las barreras de información establecidas.

4.4. Medidas tendentes a evitar una influencia inadecuada sobre una "persona competente".

Con el objeto de evitar situaciones de conflicto de interés, se han establecido las siguientes medidas:

- Las personas competentes no admitirán regalos de clientes ni de proveedores por importe superior a **200 euros**, con las condiciones establecidas en el Reglamento Interno de Conducta.
- El sistema de remuneración establecido por la Sociedad deberá evitar situaciones de conflictos de interés. En este sentido, la remuneración de "personas competentes" de un área separada no podrá estar referenciada a los resultados alcanzados por otra área separada.

5.- PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS DE INTERÉS PLANTEADOS.

Como regla general, cuando se produzcan conflictos de interés éstos serán resueltos por el responsable del área de actividad afectada y si el conflicto afectase a varias áreas, deberá ser resuelto por el inmediato superior jerárquico de todas ellas.

En cualquier otro caso, será el Órgano de Seguimiento del RIC quién designe la persona o personas responsable/s de resolver el conflicto de interés y prestar el asesoramiento y apoyo técnico necesario.

La decisión sobre el conflicto y todos los aspectos y hechos relacionados con el mismo, serán comunicadas al Órgano de Seguimiento del RIC.

En la resolución de los conflictos de interés, se tendrán en cuenta los principios generales detallados en este capítulo.

Si las medidas adoptadas por la Sociedad no resultan suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se evitarán los riesgos de perjuicio para los intereses de los clientes, el departamento de administración comunicará a los afectados el origen y la naturaleza del conflicto. La Sociedad únicamente podrá desarrollar los servicios u operaciones en que se manifieste el conflicto de interés cuando los clientes lo consienten expresamente.

6.- REGISTRO Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS PLANTEADOS.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, la Unidad de Cumplimiento Normativo será responsable de llevar un "registro" actualizado de los conflictos de interés que se hayan producido o que se estén produciendo de forma continuada.

Todos los conflictos de interés que se produzcan en el seno de la organización serán remitidos al Órgano de Seguimiento del RIC quien tras el correspondiente análisis y registro lo elevará al Consejo de Administración para la adopción de las medidas pertinentes.